

ARTÍCULO 2°. Emitir concepto favorable al ajuste neto del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., por valor de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS

MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/cte. (\$63.336.158.909), como resultado del Cierre Financiero de la Vigencia 2019, conforme al siguiente detalle:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2020 VIGENTE	AJUSTE POR CIERRE 2019	PRESUPUESTO 2020 AJUSTADO
33	GASTOS	1.556.465.535.000	63.336.158.909	1.619.801.693.909
331	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	40.490.258.000	228.695.606	40.718.953.606
333	SERVICIO DE LA DEUDA	7.500.408.000	24.514.000	7.524.922.000
334	INVERSIÓN	1.508.474.869.000	63.082.949.303	1.571.557.818.303

ARTÍCULO 3°. Como resultado de las modificaciones realizadas en los artículos 1º y 2º del presente acuerdo, la Disponibilidad Final presenta un valor definitivo de \$390.919.600.064.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese el presente Acuerdo a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Presidente

CLAUDIA MARCELA GALVIS RUSSI
Secretaria Junta Directiva

Acuerdo Número 002 (Marzo 17 de 2020)

“Por medio del cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2021 al 2023 y vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2021 al 2022 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, en la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que en literal f) del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital - Empresas Industriales y Comerciales del Distrito – EICD, adoptado mediante la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, determinó, entre otros requisitos para solicitar vigencias futuras, contar con el “Acuerdo por medio del cual se dé aprobación previa por parte de la Junta o Consejo Directivo”.

Que en la sesión No. 039 del dieciséis (16) y diecisiete (17) de marzo de 2020, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias 2021-2023, por valor de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$3.593.280.197), y asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales 2021-2022 de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TRECE PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$27.587.880.113).

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para los servicios del software de gestión documental, Sistema ERP, servicio de conectividad y soporte tecnológico, son las Transferencias Ordinarias del Distrito Capital.

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB correspondientes a la vigilancia de

predios, son los aportes de cofinanciación del Distrito Capital.

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB correspondientes al contrato de demolición de predios y su respectiva interventoría, son los aportes de cofinanciación del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2020 por valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CONSTANTES DE 2020 (\$ 1.857.897.456), para amparar los siguientes conceptos que tendrá inicio en la actual vigencia, y cuya fuente de financiación corresponde a las Transferencias Ordinarias del Distrito Capital:

RUBRO	OBJETO	VALOR TOTAL	VALOR 2020	VALOR VIGENCIA FUTURA	PLAZO
Gastos de Inversión 33401115301907502- Fortalecimiento Institucional	SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	\$534.152.978	\$ 104.255.513	\$ 429.897.465	2021-2023
	SISTEMA DE INFORMACIÓN ERP	\$503.879.989	\$ 95.879.998	\$ 407.999.991	2021-2023
Gastos de Funcionamiento – 331020202 - Gastos de Transporte y Comunicaciones	SERVICIO DE CONECTIVIDAD	\$1.200.000.000	\$ 180.000.000	\$1.020.000.000	2021-2022

ARTÍCULO 2º. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para las vigencias 2021-2022 por valor de MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CONSTANTES DE

2020 (\$1.735.382.741), del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB para amparar los siguientes conceptos que tendrá inicio en la actual vigencia, y cuya fuente de financiación corresponde a los Aportes del Convenio de Cofinanciación del Distrito Capital:

RUBRO	OBJETO	VALOR TOTAL	VALOR 2020	VALOR VIGENCIA FUTURA	PLAZO
Gastos de Inversión 334011502180147007501- Primera Línea de Metro de Bogotá PLMB	Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad Privada para salvaguardar los predios, estructuras o inmuebles	\$ 2.116.320.415	\$ 380.937.675	\$1.735.382.741	2021-2022

ARTÍCULO 3º. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2021-2022 por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TRECE PESOS CONSTANTES DE 2020

(\$27.587.880.113), del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB para amparar los siguientes conceptos que tendrá inicio en la actual vigencia, y cuya fuente de financiación corresponde a los Aportes del Convenio de Cofinanciación del Distrito Capital:

UBRO	OBJETO	VALOR TOTAL	VALOR VIGENCIA FUTURA	PLAZO
Gastos de Inversión 334011502180147007501- Primera Línea de Metro de Bogotá PLMB	Servicio demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento, de los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A., requeridos para la construcción de las estaciones de la Primera Línea del Metro de Bogotá.	\$25.296.764.300	\$25.296.764.300	2021-2022
Gastos de Inversión 334011502180147007501- Primera Línea de Metro de Bogotá PLMB	Interventoría, técnica, administrativa, financiera, legal, social y SST-SGA a monto agotable para la demolición, limpieza, cerramiento y mantenimiento de los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A.	\$2.291.115.813	\$2.291.115.813	2021-2022

ARTÍCULO 4º. Comuníquese el presente Acuerdo a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Presidente

CLAUDIA MARCELA GALVIS RUSSI
Secretaria Junta Directiva

Acuerdo Número 003 (Marzo 17 de 2020)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. para la vigencia fiscal 2020”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 44 de los estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 44 de los estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., establece que corresponde a la Junta Directiva, “Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, escala, factores

y criterios salariales, el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y, las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes”.

Que mediante Acuerdo N° 07 de 2017, corregido a través del Acuerdo No. 08 de 2017, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., estableció la Escala Salarial para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, así como la Planta de Cargos de la Empresa, y dictó otras disposiciones.

Que, en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 18 de julio de 2012, con radicación 1393, señaló: “(...) 1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.”; facultad que abarca no solo la fijación de la asignación básica mensual, sino también su incremento anual, tal como lo señala el concepto No. 20166000231511 del 21 de octubre de 2016, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que el citado concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, desarrolló el artículo 125 del Decreto 1421 de 1993, contenido del régimen especial para el Distrito Capital, conforme a los criterios orgánico y funcional de clasificación de servidores públicos, estableció que: “Las personas que presten sus servicios en las empresas industriales y comerciales son empleados públicos o trabajadores oficiales. En los estatutos de dichas entidades se precisarán cuáles servidores tienen una u otra calidad”.

Que el Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: “(...) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central. Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)”